

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ENTIDAD LOCAL MENOR ALBERCHE DEL CAUDILLO

Habiéndose aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por distribución de agua, y que se detalla a continuación, expónese al texto íntegro de la modificación aprobada:

Artículo 6:

1.- Suministro ordinario de suministro:

Cuota de servicio: 11,50 euros/bimestre.

Bloque 1: De 0-10 metros cúbicos/bimestre: 0,40 euros/bimestre.

Bloque 2: De 11-15 metros cúbicos/bimestre: 0,70 euros/bimestre.

Bloque 3: De 16-20 metros cúbicos/bimestre: 0,85 euros/bimestre.

Bloque 4: De 21-30 metros cúbicos/bimestre: 0,90 euros/bimestre.

Bloque 5: De más de 30 metros cúbicos/bimestre: 1,50 euros/bimestre.

2.- Fugas:

Cuando el abonado detecte una fuga en su instalación interior y para que pueda considerarse consumo anómalo a efectos de aplicación, en su caso, de las tarifas, especiales, deberá comunicarlo por escrito a la entidad suministradora antes de su reparación. La entidad suministradora inspeccionará la fuga en un plazo no superior a 24 horas hábiles desde la recepción del aviso.

3.- Consumo anómalo:

En caso de que durante la normal lectura de los contadores, la entidad suministradora detecte un consumo anómalo, deberá notificarlo al abonado por correo certificado o telegrama en un plazo no superior a diez días hábiles. Se entenderá por consumo anómalo, a efectos de aplicación de tarifas especiales, aquel que cumpla todas y cada una de las siguientes condiciones:

1.- Superar en un 300 por 100 el consumo registrado en el mismo periodo de facturación del año inmediato anterior, siempre y cuando haya correspondido a un consumo real y distinto de cero y con los mismos días entre lecturas reales, admitiéndose un 5 por 100 de diferencia. En el caso de no existir consumo real en el mismo periodo de facturación, se comprobará con el consumo registrado real medio de las últimas cuatro facturaciones anteriores al periodo reclamado.

2.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando se compruebe que ha existido anteriormente un cambio en el número de usuarios de ese contrato, o bien se haya modificado el uso al que se destina el agua, haya sido notificado o no a la entidad suministradora, en el plazo de un año.

3.- No será de aplicación el concepto de consumo anómalo cuando no sea superado un consumo de 120 metros cúbicos por usuario y bimestre en la facturación reclamada.

Si por parte de la entidad suministradora se comprueba que se cumple lo establecido en los artículos xx.1 y xx.2 sobre consumos anómalos, será de aplicación el siguiente régimen especial de tarifas:

El volumen registrado que exceda el consumo estimado, se facturará a efectos de abastecimiento aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor.

A efectos de la tasa de alcantarillado, se obtendrá la cuota variable aplicando el precio mínimo del sistema tarifario en vigor con una bonificación de un 20 por 100.

Para la aplicación de la cuotas variable de la tasa de depuración, se contabilizará únicamente el consumo estimado.

Alberche del Caudillo 8 de abril de 2013.-El Alcalde, David Rueda Ortiz.

N.º I.- 3708